

**EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.**

**SESIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO PARA EL USO DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN - PROVEEDOR UNICO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESIGNACIÓN DE PERITOS – SERVICIO DE RENOVACION. ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE DE SISTEMA DATA VARIABLE**

El Comité de Compras y Contrataciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE Este), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-82021-7, Registro Mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: el señor **Andrés Enmanuel Astacio Polanco**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED], Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Administración unificado las empresas distribuidoras de electricidad, Edenorte Dominicana, S.A., Edesur Dominicana, S.A. y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, debidamente representado por la **Sra. Stephanie Baldisseri Ventura**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED], **Directora de Compras Corporativas del Consejo de Administración unificado de las EDE's**, de conformidad con lo establecido en el poder de fecha seis (06) de abril del 2022; **Sr. Ángel F. Alba Dauhajre**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED], **Director de Finanzas**; **Sr. Félix Brazoban Martínez**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED], **Director Legal de EDE Este, Asesor Legal**; **Sra. Luisa Yudelka Batista Reyes**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED], **Directora de Planificación Estratégica y Control de Gestión**; y **Sr. Yovanny Rodríguez Valentín**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED], **Responsable de Acceso a la Información (RAI)**.

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 6 de Septiembre del 2012, en cuanto a la obligación de iniciar todo proceso de excepción mediante Resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de dicha excepción, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que la justifica la **Renovación, Actualización y Soporte de Sistema Data Variable**, presentado por la Dirección de Tecnología de la Información, así como los documentos que sustentan el mismo.

**VISTOS:** La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012.



**CONSIDERANDO:** Que la **Renovación, Actualización y Soporte de Sistema Data Variable** se encuentra contemplada en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de EDE Este, correspondiente al año 2022, bajo las nomenclaturas no. TI-222-CM-351, dando así cumplimiento al Artículo No. 38 de la Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 4, numeral 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, se establece lo siguiente: *"Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios"*.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo No. 32 del Decreto No. 543-12 y con lo anterior indicado, en fecha veinticinco (25) de julio de 2022, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificaciones de Existencia de Fondos, por la suma de **Tres Mil Novecientos Setenta Dólares Americanos Con 73/100 (US\$3,970.73)**, para llevar a cabo la contratación y compra objeto del presente acto.

**VISTO:** El Informe Pericial Justificativo de Selección de proveedor para la **Renovación, Actualización y Soporte de Sistema Data Variable**, emitido por la Dirección de Tecnología de la Información, en fecha **veinticinco (25) de julio de 2022**.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, EDE Este requiere la **Renovación, Actualización y Soporte de Sistema Data Variable**, con el objetivo de *"• Renovar, actualizar y contratar el Soporte Técnico anual para la aplicación PlanetPress Production y PlanetPress Imaging, para el periodo 01/8/2022 hasta 01/8/2023"*.

**CONSIDERANDO:** Que la selección del proveedor único se encuentra justificada en el hecho de que: *• Que Objectif Lune es el fabricante del software Planet Press que usa EDEEste como herramienta de Diseño, Programación y generación de archivos de impresión de las facturas emitidas durante el proceso batch del sistema comercial Open SGC. • Que RICOH DOMINICANA SRL es el suplidor que actualmente soporta la solución PLANETPRESS que tenemos productiva y según carta enviada por el fabricante ObjectifLune es el único entrenado y certificado para comercializar en la República Dominicana. • Que necesitamos mantener el contrato activo para poder obtener la evolución del producto con mejoras que aplica el suplidor en la comunidad de clientes. • Que nos permitirá dar continuidad a los procesos y recibir cualquier mejora que exijan nuestros clientes internos y externos. • Que contar con una solución de este tipo nos permite asegurar la impresión de las facturas que mensualmente reciben nuestros clientes. De igual manera nos da facilidad para aplicar cambios dinámicos en el formato de la factura. • Que el contrato actual de las licencias vence el 18 de octubre 2022.*

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud del certificado de declaración emitido por ObjectifLune y dirigido a EDEEste, RICOCH DOMINICANA, S.R.L. es el representante y distribuidor de Objectif Lune para su producto PlanetPress Suite y es el único entrenado y certificado en ese software para comercialización en la República Dominicana.



SB

Handwritten signature and vertical text: "7/25/22"

SB

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo precedentemente indicado, la Dirección de Tecnología de la Información, solicitó la autorización de la Contratación para la **Renovación, Actualización y Soporte de Sistema Data Variable**, al proveedor único **RICOH DOMINICANA, SRL**, por la suma de **Tres Mil Novecientos Setenta Dólares Americanos Con 73/100 (US\$3,970.73)**, impuestos no incluidos.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 3, numeral 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, se establece lo siguiente: "Art. 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento... 6. **Proveedor Único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas". (Resaltado nuestro)

**CONSIDERANDO:** Que en ese tenor el numeral 3 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, dispone lo siguiente: "3. Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a las razones técnicas expuestas en el mismo, en virtud del Artículo 3 Numeral 6, del Decreto No. 543-12, que establece la situación de proveedor único, resulta procedente acoger el Informe Técnico Pericial presentado por la Dirección de Tecnología de la Información de la Empresa Distribuidora de Electricidad el Este, S. A., y sea autorizado el caso proveedor único para la **Renovación, Actualización y Soporte de Sistema Data Variable**.

**CONSIDERANDO:** Que en ese tenor el numeral 5 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, establece que: "Caso de proveedor único: En el expediente. deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 87 del citado Decreto establece que mediante el mismo Acto Administrativo en el que se autorice el procedimiento de contratación, se seleccionará también a los peritos que intervendrán en la evaluación de las ofertas de dicho procedimiento.

**CONSIDERANDO:** Que el área requirente y la Gerencia de Abastecimiento han sugerido la designación de los Peritos que indicamos a continuación, el **Sr. Rafael Medina** Gerente Corporativo De Sistemas, la **Sra. Geinis Angustia** Abogada, y la **Sra. Rosanna Nolasco** Analista de Compras, en calidad de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.



*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'M. U.', 'F. S.', and 'SB']*

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente;

**RESUELVE:**

**PRIMERA RESOLUCIÓN:** **DECLARAR** el uso de la excepción por proveedor único para la **CONTRATACIÓN DE Servicios de Renovación, Actualización y Soporte de Sistema Data Variable**, al proveedor **RICOH DOMINICANA, SRL**, por la suma de **Tres Mil Novecientos Setenta Dólares Americanos Con 73/100 (US\$3,970.73)**, impuestos incluidos.

**SEGUNDA RESOLUCIÓN:** **APROBAR** la ficha técnica para el Proceso de Proveedor Único, que registrará el procedimiento Contratación de Servicios Tendentes a la **Renovación, Actualización y Soporte de Sistema Data Variable**.

**TERCERA RESOLUCIÓN:** **DESIGNAR** a los siguientes Peritos como responsables de la evaluación de las ofertas resultantes del procedimiento de la **Renovación, Actualización y Soporte de Sistema Data Variable** a saber:

IT	Nombre y Apellido	Cargo
1	Rafael Medina	Gerente Corporativo De Sistemas
2	Geinis Angustia	Abogada
3	Rosanna Nolasco	Analista de Compras

**CUARTA RESOLUCIÓN:** **ORDENAR** la publicación del presente documento y sus anexos tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3, Numeral 5 de la Ley No. 340-06; así como, el Artículo 4, Numeral 69, y el Artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.

En el municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

  
SR. ANGEL F. ALBA DANWORE  
Director de Finanzas EDE Este  
Miembro del Comité de Compras

  
SR. FÉLIX BRAZOBAN MARTÍNEZ  
Director Legal de EDE Este  
Asesor Legal del Comité de Compras

  
SRA. LUISA YUDELKA BATISTA REYES  
Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión  
Miembro del Comité de Compras

  
SR. YOVANNY RODRÍGUEZ  
Responsable de Acceso a la Información  
Miembro del Comité de Compras

  
SRA. STEPHANIE BALDISSERI VENTURA  
Directora de Compras Corporativas  
del Consejo de Administración unificado de las EDE's

En representación del Sr. Andres Astacio  
Vicepresidente Ejecutivo de EDEESTE  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



